



ESTATUTOS CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1.

1.- El Consejo Municipal de Educación es el órgano de participación democrática de los distintos sectores de la comunidad, en todos aquellos temas relacionados con el asesoramiento, consulta, gestión, seguimiento y evaluación de la enseñanza y sus niveles de calidad, en el ámbito del municipio de Valle Gran Rey.

Artículo 2.

El Consejo Municipal de Educación tendrá los siguientes fines:

- a.- Promover en el municipio de Valle Gran Rey las actividades que propicien la participación de las comunidades educativas y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación y la adaptación de los programas al entorno.
- b.- Recabar y ofrecer medios y servicios para la mejora de la calidad de la enseñanza.
- c.- Apoyar y colaborar en las tareas de investigación que los diferentes organismos educativos puedan llevar a cabo en nuestro municipio y, ocasionalmente, promover estas investigaciones sobre determinados temas, en colaboración con la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, las Universidades y cualquier otra institución.
- d.- Promover actividades que favorezcan el acercamiento entre los centros escolares y la realidad social y cultural de todos núcleos de población del municipio.
- e.- Colaborar con los organismos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en la divulgación de las orientaciones y experiencias que se den en el campo de la renovación pedagógica.
- f.- Organizar cursos, seminarios y sesiones de trabajo sobre los distintos campos y especialidades de la enseñanza y la educación y colaborar con las que organicen otras instituciones y administraciones.
- g.- Coordinar los servicios para escolares existentes en los ámbitos de la cultura, servicios sociales, deportivos, etc., con la actividad docente.
- h.- Ser el interlocutor municipal en cualquier movimiento pedagógico, estableciendo relaciones con los diversos organismos educativos a nivel insular provincial, regional, nacional o mundial.
- i.- Fijar los criterios de prioridad en la política educativa municipal en función de las necesidades que se detecten.
- j.- Atender y encauzar las demandas y peticiones que provengan de cualquier colectivo de la comunidad educativa.
- k.- Cualquier otro cometido que dentro del ámbito educativo le sea conferido por el Ayuntamiento dentro del límite de sus competencias.

Artículo 3.

El Consejo Municipal de Educación mantendrá contacto permanente con los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como con el resto de las Administraciones Públicas con competencias educativas a fin de facilitar la coordinación con ellas.

Artículo 4.



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

- El Consejo Municipal de Educación será consultado y podrá elaborar propuestas sobre:
- a) Proponer al Alcalde el nombramiento de los representantes municipales en los diferentes Consejos Escolares.
 - b) La participación en el control del dinero que aporte cualquier organismo para construcciones escolares, conservación, mantenimiento, limpieza y actividades complementarias y en general de los gastos en materia educativa, de acuerdo con las competencias que la Ley confiere al Ayuntamiento.
 - c) La ubicación, construcción y renovación de centros docentes de cualquier nivel educativo, tanto en enseñanza reglada como no reglada, en el término municipal de Valle Gran Rey, así como en el seguimiento de cualquier tipo de mejora que se efectúe en ellos, eliminando barreras arquitectónicas y mejorando condiciones de infraestructuras para atender a personas con minusvalía.
 - d) Proponer los términos en los que se han de firmar acuerdos de colaboración con las administraciones educativas para la realización de actividades.
 - e) Fomentar las actividades que propicien la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
 - f) Incrementar las actividades culturales, deportivas, artísticas, sociales y extraescolares; confeccionando anualmente, al inicio del curso una programación de éstas y que serán realizadas por el Ayuntamiento, A.M.P.A.S., Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Culturales y Deportivas etc. en los locales e instalaciones de los centros docentes o centros sociales, fuera del horario escolar previsto en la P.G.A. de cada centro docente.
 - g) Promoverá las relaciones con los Ayuntamientos que tengan escolarizados alumnos en cualquiera de los centros educativos del municipio.
 - h) Proponer la adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del municipio, siempre dentro de la normativa que establezca la administración educativa competente.
 - i) Propiciar la participación de los alumnos con N.E.A.E. (necesidades específicas de apoyo educativo) en los programas educativos y recitativos diseñados para la población escolar en general, garantizando la integración y normalización social de estos alumnos.

Artículo 5.

- 1.- El Consejo Municipal de Educación podrá recabar información de las administraciones educativas, así como de cualquier otra institución, sobre cualquier materia que atañe a la educación dentro del ámbito territorial del municipio y que tenga por fin la mejora de la educación, el respeto a los derechos del niño, la exigencia a las familias para que cumplan con la obligación que tienen de dar a sus hijos una educación adecuada y aquellos que considere necesarios para la buena marcha de los centros docentes.
- 2.- Asimismo tendrá derecho a ser informado sobre las actuaciones y disposiciones municipales relativas a, Colegios de Educación, Infantil, Primarias y Secundaria,



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Escuela de Idiomas, Educación de Adultos, Escuela Municipal de Música, atención a sectores marginados, actividades extraescolares y complementarias: Por tanto en todo aquello que concierna a la comunidad educativa.

3.- Planificar acciones específicas en zonas infradotadas educativamente o respecto de grupos especialmente desfavorecidos, informando a las familias de las posibles convocatorias de ayuda que desde las administraciones correspondientes se convoquen.

Artículo 6.

1.- El Consejo Municipal de Educación participará en la planificación de la distribución del alumnado a efectos de escolarización elevando a las administraciones educativas competentes los criterios tenidos en cuenta para tal fin.

2.- Mantendrá permanentemente actualizada una relación de los puestos escolares vacantes en todos los centros docentes para facilitar a los padres la búsqueda de un puesto escolar para sus hijos.

3.- Igualmente promoverá y estimulará la escolarización en condiciones óptimas, de los niños de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sin olvidar al alumnado de la Educación de Adultos, de la Escuela de Idiomas, de la Escuela Municipal de Música, tomando las medidas oportunas o sugiriendo las soluciones adecuadas a los Organismos competentes.

Artículo 7.

Elaborará una normativa específica (ordenanza municipal sobre absentismo escolar), que se pueda traducir en actuaciones, para que se haga efectiva la obligatoriedad de la educación. Siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.

Apoyará y promoverá a la A.M.P.A.S, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Culturales y Deportivas, Claustro de Profesores, para que trabajen conjuntamente dentro de la Ley y Reglamento de participación ciudadana y sean vehículos de las inquietudes de sus hijos, asociados, vecinos y profesorado.

Artículo 9.

Promoverá, mantendrá y apoyará actividades y campañas de educación permanente, académica y cultural, entre la población adulta. El Consejo coordinará cuantos esfuerzos se encaminen a este fin, procurando aunar esfuerzos hacia un mismo objetivo, sin anular las iniciativas que, aun variando en su forma, persigan los mismos fines.

Artículo 10.

1.- El Consejo Municipal de Educación será el catalizador de las aspiraciones educativas del alumnado y de los padres y madres, sugiriendo propuestas que impidan el desarrollo de antagonismos individuales o colectivos a fin de favorecer la convivencia comunitaria.

2.- El Consejo, en aquellos casos en los que se considere que se están aplicando aquellos planteamientos pedagógicos que promueven y desarrollan antagonismos

individuales y/o colectivos que dificultan la convivencia escolar, podrá tomar, previa sugerencia de modificaciones, la decisión de no apoyar la realización de aquellas



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

actividades que desde dicho centro se propongan, así como sugerir a los diferentes departamentos municipales que actúen de igual manera.

Artículo 11.

Colaborará en la puesta en funcionamiento de las iniciativas surgidas en los Claustros de Profesores, en los Consejos Escolares, en las A.M.P.A.S, en las Asociaciones de Vecinos, en las Asociaciones Culturales y Deportivas y en cualquier organismo público o privado siempre que redunde en beneficio de la educación de Valle Gran Rey.

Artículo 12.

Participará mediante los representantes municipales en los Consejos Escolares a efectos de defender los intereses educativos del municipio dentro de la jerarquía de prioridades fijada con criterios de prioridad. Asimismo estos representantes en los Consejos Escolares serán los encargados de transmitir las propuestas o necesidades surgidas en cada uno de los centros escolares.

Artículo 13.

Canalizará y difundirá la información, a través de los centros sobre los temas siguientes:

- 1- Becas y ayuda al estudio.
- 2- Ayudas para comedores escolares.
- 3- Acceso a la Universidad.
- 4- Convocatorias de ocio y tiempo libre.
- 5- Campamentos.
- 6- Cualquier convocatoria realizada por los diferentes departamentos municipales, provincias, regionales y nacionales, que puedan ser de interés.
- 7- Etc.

Artículo 14.

El Consejo Municipal de Educación tendrá cualquier otra competencia que reglamentariamente se determine.

Artículo 15

El Consejo Municipal de Educación podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relativas al ámbito de aplicación de la ORDEN de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 16.

El Consejo Municipal de Educación funcionará de forma plenaria o mediante comisiones de trabajos que se constituirá en las sesiones plenarias.

Artículo 17.

1.- El Consejo Municipal de Educación se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año. La primera reunión se hará al inicio del curso escolar para trazar los objetivos y planificar las actividades. La segunda se hará en el mes de febrero de cada curso escolar para realizar un seguimiento y evaluación de los objetivos y actividades propuestas y hacer las correcciones necesarias. La tercera a finales del mes de junio para analizar los resultados del curso escolar, participar en la comisión de escolarización y efectuar la



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

evaluación general del curso y elaborar una memoria, la cual se elevará para su aprobación al Pleno de la Corporación. Si de esta memoria se derivasen actuaciones en las que tuviese que intervenir la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias le será remitido el informe preceptivo, así como copia de la memoria a los efectos oportunos.

2.- El Consejo Municipal de Educación se reunirá extraordinariamente cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros o por convocatoria de su Presidente.

Artículo 18.

1.- Las reuniones del Pleno Consejo Municipal de Educación se celebrarán en día y hora que posibilite la asistencia a todos los sectores representados en el mismo, comenzando en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto. No podrán celebrarse sesiones válidas sin la asistencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o de aquellos que estatutariamente les sustituyan en el cometido de sus respectivos cargos.

2.- La sesión comenzará necesariamente con la lectura y aprobación del acta de la anterior y, una vez aprobada se pasará a discutir y resolver los asuntos por los cuales fue convocada y que figuren en el orden del día, el cual habrá de ser comunicado a todos los componentes con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, salvo cuando la convocatoria sea con carácter de urgencia, que podrá realizarse con veinticuatro horas. Por motivos de urgencia, que será adoptada por mayoría de los asistentes a dichas sesiones, podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 19.

1.- El mandato de todos los miembros que componen el Consejo será de dos años.

2.- Cada colectivo designará a dos personas, una como titular y otra como suplente, para que su nombramiento sea tramitado por el Pleno Municipal.

3.- En caso de ausencia del titular el suplente asumirá la representación de dicho colectivo, asumiendo plenamente sus competencias.

Artículo 20.

1.- El Consejo Municipal de Educación estará compuesto por un máximo de 20 miembros, repartidos de la siguiente forma:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación que a su vez será el del Consejo.
- El Concejales de Educación, que será el Vicepresidente y actuará de Presidente cuando no esté presente el Alcalde.
- Dos Concejales de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento y elegidos por el propio Pleno.
- Los Directores de los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria
- Un Director de los centros de otros niveles educativos (Escuela de Idiomas, Educación de Adultos, Escuela Municipal de Música).
- Un miembro de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (E.O.E.P.) que actúan en los distintos centros docentes.
- Un profesor de alumnos con N.E.A.E.
- Dos representantes de los alumnos de Secundaria y Bachillerato.



- Cuatro representantes de A.M.P.A.S.
 - Un representante de los Servicios Sociales.
 - Un representante de las Asociaciones de Vecinos
 - Un representante de las Asociaciones Culturales y Deportivas.
 - Un secretario que será un funcionario municipal, con voz pero sin voto.
- 2.- Ningún miembro podrá representar a más de un colectivo.

Artículo 21.

Los miembros del Consejo Municipal de Educación perderán su condición en virtud de las siguientes causas:

- 1 - Término de su mandato.
- 2 - Pérdida de la condición que determina su designación.
- 3 - Renuncia aceptada por el colectivo al que representa.
- 4 - Inhabilitación o incapacitación judicial.
- 5 - Por acuerdo del colectivo que efectúa la propuesta de su nombramiento.

Artículo 22.

Para tener representación, en el caso de las Asociaciones de Vecinos, Culturales y A.M.P.A.S., estas deben presentar la Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias de tener adaptado los estatutos a Ley 4/2004, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. En el caso de las Entidades Deportivas, Certificación del Organismo competente que acredite la participación de la entidad o club en la categoría y modalidad deportiva.

Artículo 23.

- 1.- El Consejo Municipal de Educación funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo.
- 2.- Las Comisiones de Trabajo se constituirán en el seno del Pleno y podrán tener como ámbito de actuación y/o referencia un barrio, una zona o una actividad puntual.

Artículo 24.

Se constituirán Comisiones de Trabajo sobre los siguientes asuntos:

- 1- Zonificación escolar del municipio.
- 2- Absentismo escolar.
- 3- Edificios y recursos educativos.
- 4- Oferta de ocio y tiempo libre.
- 5- Económica.
- 6- Cualquier otra que pueda ser considerada por el Pleno del Consejo.

Artículo 25.

Las Comisiones de Trabajo estarán formadas al menos, por los siguientes componentes:

- 1- Un representante de padres.
- 2- Un representante de los directores.
- 3- Un representante de los alumnos.
- 4- Un representante del Pleno Municipal.
- 5- Un representante de la Asociaciones

Artículo 26.



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

En las reuniones del Consejo Municipal de Educación podrán participar expertos en temas educativos, otros miembros de la comunidad educativa o de la Administración siempre que convenga por razón de los asuntos que deban tratarse o para dar explicaciones o asesoramiento sobre los mismos, con voz y sin voto.

Artículo 27.

El Consejo Municipal de Educación elaborará un Reglamento de Régimen Interior que será propuesto al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Dicho Reglamento deberá contener.

1a - Estructura orgánica del Consejo a efectos de su funcionamiento, estableciendo pormenorizadamente las atribuciones de cada órgano.

2b - Normativa específica sobre el funcionamiento del Consejo en cuanto a convocatorias, citaciones, publicaciones de acuerdos, como estudios e informes.

Artículo 28.

1.- El Consejo Municipal del Educación de Valle Gran Rey se nutrirá de la dotación presupuestaria que se le asigne en el presupuesto municipal ordinario.

2.- El funcionamiento económico del Consejo se regulará por la misma normativa que rige para el Ayuntamiento.

Artículo 29.

Sin perjuicio del que corresponda al Sr. Interventor de Fondos de la Corporación Municipal, el régimen económico interno y su seguimiento y control corresponden a la Comisión Económica que dará cuenta al Pleno del Consejo Municipal de Educación.

Artículo 30.

La modificación del presente Estatuto se realizará por acuerdo del Pleno del Consejo y según lo previsto en el R.R.I. que se elabore en su momento.

Disposición final.

El presente estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.